Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº 44/2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA.

REF: ANGEL DE JESUS ZORRILLA BAREIRO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 12-01-2022 SIMESE Nº 5821/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio Nº 14 de fecha 12 de enero de 2021, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 1 DE LA CAPITAL.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la presente acción planteada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio Nº 14/2022 original de fecha 12 de enero de 2022 con sus antecedentes, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido, ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día sábado 15 de de enero de 2022.***

Atentamente.

ABG. ALEJANDRO ARTAZA GIMENEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 12 ENE 2022 Hora: 14:14
Entrada Nº: 5821
Firma: Aclaración: CHIARA SCHAFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.I.E.S - M.S.P.Y.B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Fecha: 5821
12/1/22 15:01
Firma: Aclaración: Pauca

OFICIO N° 14 ¡

ASUNCION, 12 de Enero de 2022

MINISTRO
DR. JULIO BORDA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

ABOG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, JUEZA PENAL DE GARANTIAS N° 1, quien suscribe se dirige a Ud., en el marco de la causa: **ANGEL DE JESUS ZORRILLA BAREIRO C/ MINISTEIRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO. N° 59/2022,** a fin de comunicar que se ha dictado el proveído de fecha 11 de enero de 2022, que copiada dice: Atento al escrito que antecede, **RECONÓCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Miguel Angel Godoy Servin en representación de **ANGEL DE JESUS ZORRILLA BAREIRO con C.I N° 5.460385,** contra el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.).** De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a autos. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P. y B.S.), a que dentro del plazo de ley remita informe circunstanciado sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. **En cuanto a la medida de urgencia solicita, no hacer lugar por ser parte del fondo de la cuestión planteada y a los demás puntos, ténganse presente para su oportunidad. OFICIESE.**
ANTE MI:

SALUDOLE ATENTAMENTE

ANTE MI:

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
JUZGADO PENAL DE GARANTIA N° 1

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 5821 FECHA: 12.01.22
HORA: 12:11 FUNC. RESP.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Obs. Se adjunta 12 copias para el traslado.-

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 1

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: CLARA ELIZABETH RUIZ DIAZ PARRIS (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: STHEFANI LORENA GODOY ROMERO (ACTUARIO/A)

Copia p/ Traslado

01 uno

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANO ANGEL DE JESUS ZORRILLA BAREIRO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (…)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad, con teléfono 0981 333.248; 0981 333. 145, con domicilio en la ciudad de Luque del Departamento Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 414/21 de fecha 22 de Diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 247222 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **TEMOZOLAMIDA 100 mg. 09 (cajas) y TEMOZOLAMIDA 20 mg. 27 (veinte siete),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, con un diagnóstico de **ASTROCITOMA ANAPLASICO.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM). y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, contra el Ministerio de Salud Pública y

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **TEMOZOLAMIDE 100 mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 20 mg. 120 (ciento veinte) comprimido**, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en reumatología Dra. Oliva Detez, con Registro N° 9.524, del Hospital Nacional del Cáncer, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión del paciente, el Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de ciudad de Luque del Departamento Central, quien padece de **ASTROCITOMA ANAPLASICO** y requiere de manera urgente de **TEMOZOLAMIDA 100 mg. 09 (cajas) y TEMOZOLAMIDA 20 mg. 27 (veinte siete),** solicitado por el especialista en reumatología, Dra. Lester R. Flores, con Registro N° 13.379, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer, tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya

ABOG. MIGUEL ANGEL OCAMPO SERVIN

responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

TEMOZOLAMIDE: se utiliza para tratar ciertos tipos de tumores cerebrales. La temozolomida se encuentra en una clase de medicamentos conocidos como agentes alquilantes. Funciona por medio de retrasar o detener el crecimiento de las células de cáncer en el cuerpo. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 -- 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para paliar las dolencias que le genera la enfermedad y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente.

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a TEMOZOLAMIDA 100 mg. 09 (cajas) y TEMOZOLAMIDA 20 mg. 27 (veinte siete), por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N° 414**/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 247222 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.-

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos". –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".** -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento de la **ASTROCITOMA ANAPLASICO** del Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **ASTROCITOMA ANAPLASICO,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, recurriera ordinariamente, considerando que los

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, El Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567de 17 años de edad, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso del Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Ángel de Jesús Zorilla Bareiro,** con C.I N° 3.969.567, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-

c) **Urgencia: se demuestra. El** recurrente paciente con diagnóstico de **ASTROCITOMA ANAPLASICO,** tal como el propio Hospital Nacional del Cancer, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr. / 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr **ÁNGEL DE JESÚS ZORILLA BAREIRO,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al **TEMOZOLAMIDA 100 mg. 09 (cajas) y TEMOZOLAMIDA 20 mg. 27 (veinte siete)**, por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento TEMOZOLAMIDE 100 mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 100 mg. 09 (cajas) y TEMOZOLAMIDA 20 mg. 27 (veinte siete),** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento de ASTROCITOMA ANAPLASICO, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **ÁNGEL DE JESÚS ZORILLA BAREIRO,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad.-

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
Oficial
DEFENSOR DEL PUEBLO

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **ÁNGEL DE JESÚS ZORILLA BAREIRO,** con C.I N° 3.969.567, de 17 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios del*** Sr. **ÁNGEL DE JESÚS ZORILLA BAREIRO.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
COORDINADOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

9
(nuevo)

PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA. CONSTE.-

ANA MANUELA GONZALEZ RAMOS
ESCRIBANA PUBLICA
Registro Nº 46
Jejuí 720 c/ O'Leary Tel.: 492 330
Asunción - Paraguay

DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CONSULTOR
DEFENSORIA DEL PUEBLO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

10 (DIEZ)

Angel Zomilla

5.460.385.-

Dx: Astrocitoma Anaplásico temporo-occipital derecho

Ttto: Temozolamida 150mg/día durante radioterapia (45 días) y luego continuar en forma mensual.

Rp. Temozolamida 100 mg (capsulas) caja 5 caps. IX (nueve)

Temozolamida 20mg (capsulas) caja 5 caps. XXVII (veintisiete)

INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
Jefa Dpto. Farmacia

DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

11
Oncc

La Costa

Paciente: Angel Zorrilla
Sexo: M

Médico: Dr. Gabriel Estigarribia
Instituto: Hospital Nacional De Itagua
Fecha Operación: 08-11-21
Fecha Informe: 12-11-21
Secuencia: RP21-313

DIAGNÓSTICO HISTOPATOLÓGICO

A Cerebro, tumor frontotemporal derecho, escición parcial:
- ASTROCITOMA ANAPLÁSICO, NOS (Not Otherwise Specified), OMS GRADO 3.

MICROSCOPÍA:

A Se observan cortes de tejido glial cerebral, con infiltración difusa por un tumor moderada a marcadamente hipercelular, con células con atipia moderada, con fenotipo mixto. Se observan zonas con células astrocíticas grandes, irregulares y citoplasma amplio, fibrilar. Otras zonas muestran dediferenciación a un fenotipo de células pequeñas, con mínimo citoplasma y abundantes mitosis. Además, en contacto con la duramadre, se observa un fenotipo desmoplásico, con fascículos de células tumorales fusiformes. Se observa satelitosis perineuronal, así como hipercelularidad subpial. No se observa zonas de necrosis o proliferación vascular endotelial. Se observan frecuentes mitosis. Los hallazgos son consistentes con un astrocitoma anaplásico, OMS grado 3.

MACROSCOSPÍA:

A Se recibe en un frasco con formol múltiples fragmentos de tejido irregulares que agregan 7x3x2 cm, blanquecino-grisáceas, rugosos y blandos. Inclusión total en 4 casetes.

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

Atentamente
Dr. Rolf Pfannl
R.P. 5645

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 227 /2022
SIMESE Nº 5821/2022

Asunción, 14 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 60/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **TEMOZOLAMIDA 100 MG Y 20 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **ÁNGEL ZORRILLA** con C.I. N° 3.969.567.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 38.790.450.- (guaraníes treinta y ocho millones setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	TEMOZOLAMIDA 100 MG COMPRIMIDO	9 CAJAS	2.635.000	23.715.000
2	TEMOZOLAMIDA 20 MG COMPRIMIDO	27 CAJAS	558.350	15.075.450
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**38.790.450**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS - DOC
FECHA: 14 ENE. 2022 HORA: 15:54
Nº 5821/22 FIRMA:

RECIBIDO 14-01-2022 DGAF 5821

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 60/2022

S.I.M.E.S.E. N° 5821/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. IRENE BENITEZ, Encargada**
Dpto. de Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **"ADQUISICIÓN DE TEMOZOLAMIDA 100 MG Y 20 MG -PARA EL SEÑOR ANGEL ZORILLA CON CIN° 3.969.567- CON DX DE ASTROCITOMA ANAPLASICO "**

FECHA: **13 DE ENERO DEL 2022.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ/DAJ N° 44/2022**, que comunica oficio Nº 14 promovido por la ABOG. Clara Ruiz Díaz Parris a favor del **SEÑOR ANGEL ZORILLA CON CIN° 3.969.567- CON DX DE ASTROCITOMA ANAPLASICO ".**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionado por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **TEMOZOLAMIDA 100 MG- 9 cajas - TEMOZOLAMIDA 20 MG -27 cajas** según la receta firmada **por el Dra. Olivia Detez con Reg. Prof. 9.524 médico oncóloga del INCAN,** según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada.

El costo de referencial del medicamento **TEMOZOLAMIDA 100 MG 2.635.000 por caja (GUARANIES dos millones seiscientos treinta y cinco mil) IVA incluido, siendo el costo total por 9 cajas** solicitadas **Gs. 23.715.000 (GUARANIES venti tres millones setecientos quince mil)IVA incluido y TEMOZOLAMIDA 20 MG es de Gs. 558.350 (guaraníes quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta) IVA incluido, siendo el costo total de 27 cajas** solicitadas **Gs. 15.075.450 GUARANIES (quince millones setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta) IVA incluido, siendo un costo total por los dos medicamentos solicitados Gs. 38.790.450 (GUARANIES treinta y ocho millones setecientos noventa mil cuatrocientos cincuenta) IVA incluido,** siendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de junio y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 13 ENE 2022 Simese Nº: 5821
Hora: 11:18 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Atentamente.

12
(2000)

Asunción, 22 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.N°: 414 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del joven **ÁNGEL DE JESÚS ZORRILLA BAREIRO, con C.I.N° 5.460.385, teléfono N° 0981.333.248**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Astrocitoma Anaplasico temporo occipital derecho, quien necesita con suma urgencia la provisión de Temozolamida 100 mg (09 cajas) y Temozolamida 20 mg (27 cajas) lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Olivia Detez, con Reg. Prof. N° 9.524 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la madre la señora **SERAFINA BAREIRO GÍMENEZ**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere el tratamiento de su hijo. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de **ÁNGEL DE JESÚS ZORRILLA BAREIRO** y de la señora **SERAFINA BAREIRO GÍMENEZ**.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 247222 FECHA: 23/12/2021
HORA: 08:30 FUNC. RESP.